

Se procurará que haya una alternancia en la designación de las sedes con el fin de que todas las Comunidades Autónomas sean organizadoras de las Fases de Sector y de la Fase final de los Campeonatos.

Sexto.—Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades solicitantes a la organización de Fase de Sector o Final, que estará integrada por: Un presidente: El Subdirector general de Promoción Deportiva; un Secretario: El Jefe del Servicio del Deporte Escolar; Vocales: Dos técnicos deportivos, a designar por el Director general de Deportes.

Séptimo.—Las solicitudes para la organización de las Fases de Sector y Finales de los Campeonatos de España Cadetes deberán estar formuladas por las Comunidades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común, antes del 1 de febrero de 1995.

Octavo.—Las entidades públicas o privadas beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligados a lo que se regula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo.

El plazo de que dispondrán dichas entidades para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde el libramiento económico de la subvención.

En todo caso el acuerdo de este organismo por el que se concedan o denieguen las ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución, pondrá fin a la vía administrativa.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación al Consejo Superior de Deportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

27282 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España del Deporte Universitario, correspondientes al año 1995.

El Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias, atribuye al Consejo Superior de Deportes en su artículo 4.2 a) la organización de competiciones y demás actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Asimismo la Orden 20 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se crea el Comité Español de Deporte Universitario, establece en su apartado segundo, punto a), que el Comité Español del Deporte Universitario someterá al Consejo Superior de Deportes un plan anual de competiciones y actividades deportivas de carácter nacional.

En su consecuencia, y de acuerdo con el plan propuesto por el Comité Español del Deporte Universitario, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar los Campeonatos de España del Deporte Universitario correspondientes al año 1995, con la normativa siguiente:

1. Deportes

Ajedrez.
Atletismo.
Badminton.
Campo a Través.
Esquí.
Golf.
Judo.
Squash.
Tenis.
Tenis de Mesa.
Tiro con Arco.

2. Participantes

2.1 Podrán tomar parte en las competiciones todos los miembros de la Comunidad Universitaria que acrediten ser estudiantes de 1.º, 2.º o 3.º ciclo de la Universidad correspondiente; así como el profesorado y

el personal de administración y servicios con, al menos, un año de antigüedad en la misma a fecha de la iniciación de las competiciones.

2.2 Participación por deportes.

Cada Universidad podrá inscribir como máximo, en cada modalidad deportiva, los siguientes participantes:

Ajedrez: Cuatro deportistas, sin distinción de sexo.

Un entrenador/Delegado.

Total: Cinco participantes máximo.

Atletismo: Todos los deportistas que acrediten las marcas mínimas indicadas en las normas técnicas de la competición.

Un Entrenador/Delegado hasta 10 deportistas inscritos y dos Entrenadores/Delegados si excede este número.

Badminton: Tres deportistas masculinos y tres femeninas.

Un Entrenador/Delegado. Un Arbitro.

Total: Ocho participantes máximo.

Campo a través: Cinco deportistas masculinos y cinco femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Once participantes máximo.

Golf: Los deportistas que acrediten un handicap inferior al que establezcan las normas específicas de la competición, cumpliendo el proceso de selección. Un Capitán/Delegado.

Esquí: Todos los deportistas y Entrenadores/Delegados que establezcan las normas específicas de la competición.

En las modalidades de esquí alpino podrán inscribirse aquellas delegaciones de países extranjeros que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en las normas F.I.S.-UNI y F.I.S.U.

Judo: Siete deportistas masculinos y siete femeninas.

Un Entrenador/Delegado hasta diez deportistas inscritos y dos Entrenadores/Delegados si excede este número.

Un Arbitro.

Total: Diecisiete participantes máximo.

Squash: Dos deportistas masculinos y dos femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Cinco participantes máximo.

Tenis: Tres deportistas masculinos y tres femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Siete participantes máximo.

Tenis de mesa: Tres deportistas masculinos y tres femeninas.

Un Entrenador/Delegado. Un Arbitro.

Total: Ocho participantes máximo.

Tiro con arco: Tres deportistas masculinos y tres femeninas.

Un Entrenador/Delegado.

Total: Siete participantes máximo.

2.3 Jefe de delegación.

Cada Universidad designará oficialmente un Jefe de delegación, como representante de su Universidad en el campeonato.

El Jefe de delegación podrá ser inscrito, bien además de lo establecido en el número de participantes máximo, o bien designado de entre los miembros de la delegación participante prevista.

Solamente en el caso de las sedes donde se celebren Campeonatos de más de dos modalidades deportivas, el Jefe de delegación será considerado a efectos de lo dispuesto en el punto 7 de esta Resolución.

2.4 Podrán participar también y fuera de concurso deportistas invitados que, por su reconocido prestigio internacional y categoría deportiva personal, contribuyan a promover la difusión de los Campeonatos Universitarios y a la elevación del nivel de los resultados deportivos de la propia competición.

3. Calendario

Las fechas de organización de estos Campeonatos de España Universitarios serán propuestas por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las Universidades organizadoras y las Federaciones nacionales correspondientes. Se tendrán en cuenta circunstancias tales como: Calendarios académicos; fechas de exámenes parciales; fechas de las competiciones federadas, así como la temporada más conveniente para deportes específicos como el Esquí y el Campo a Través.

4. Formas de competición

El sistema de competición será el que establezca y desarrolle el Reglamento Técnico para cada una de las modalidades deportivas.

5. Inscripciones y documentación

5.1 Inscripción general.

Las Universidades deberán comunicar su intención formal de participación en los distintos deportes de los Campeonatos de España Universitarios al Consejo Superior de Deportes, con tiempo suficiente para facilitar los trabajos previos de organización.

5.2 Inscripción cuantitativa.

Un mes antes del comienzo de cada campeonato las Universidades remitirán, tanto a la Secretaría de Organización de la Universidad sede como al Consejo Superior de Deportes, notificación del número de participantes en cada deporte y modalidad.

5.3 Inscripción nominativa.

La inscripción nominativa de las representaciones universitarias participantes en los distintos deportes deberá tener entrada, tanto en la Secretaría de Organización de la Universidad sede como en el Consejo Superior de Deportes, diez días antes del comienzo del campeonato. Dicha inscripción deberá realizarse mediante la cumplimentación de todos los datos recogidos en los formularios oficiales.

5.4 Documentación.

Todos los participantes habrán de reunir las condiciones establecidas en el punto 2.1, acreditando su identificación personal ante la Comisión de control correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de los Campeonatos de España Universitarios, apartado 8.

Una vez supervisada dicha documentación, la Comisión de control respectiva hará efectiva la entrega del documento acreditativo de su condición de participante, que será el único válido ante el Comité de Competición y la Secretaría de Organización.

5.5 Participantes extranjeros en el Campeonato de Esquí.

Los participantes extranjeros en el Campeonato de España Universitario de Esquí deberán cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos de la F.I.S.U.

5.6 Además de los representantes por Universidad previstos en el punto 2 podrán ser acreditados como invitados, ante la Comisión de control correspondiente, las personas con cargos académicos y otras personalidades que asistan a los campeonatos.

6. Sedes organizadoras

6.1 Las Universidades podrán solicitar la organización de los diferentes campeonatos preferentemente, de acuerdo con los siguientes criterios de ejecución:

6.1.1 Sede A: Campeonato de Campo a Través. Un día de competición.

A organizar conjuntamente con los Campeonatos de España Cadete.

6.1.2 Sede B: Campeonato de Atletismo. Dos días de competición.

6.1.3 Sede C: Campeonatos de Golf y Tiro con Arco. Dos días de competición.

6.1.4 Sede D: Campeonato de Judo. Dos días de competición.

6.1.5 Sede E: Campeonatos de Badminton, Squash y Tenis de Mesa. Tres días de competición.

6.1.6 Sede F: Campeonato de Esquí. Tres días de competición.

6.1.7 Sede G: Campeonatos de Ajedrez y Tenis. Cinco días de competición.

6.2 Las solicitudes irán acompañadas de:

a) Proyecto de organización general, conteniendo referencias a:

Secretaría de organización (recursos humanos e infraestructura material).

Recepción y acreditación de los participantes.

Información (boletines informativos diarios, posibilidades para su distribución).

Protocolo de los actos de inauguración y clausura previstos, entrega de medallas y trofeos.

Programa de actividades culturales optativas.

Publicidad, promoción y prensa.

Alojamientos (características, precios, distancias a las instalaciones deportivas).

Transportes interiores (medios con que se cuenta para los desplazamientos a/desde los alojamientos hasta/desde las instalaciones deportivas).

Presupuesto económico con expresión de los ingresos y gastos.

b) Proyecto de organización deportiva con todos los datos relativos a:

Calendario de las competiciones.

Programa con el cuadro/horario diario de pruebas y competiciones. Instalaciones deportivas y técnicas con indicación del material y equipamientos a utilizar.

Jueces y árbitros.

6.3 Las solicitudes para la organización de las sedes deberán estar formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución.

6.4 La Comisión Permanente del C.E.D.U. (Orden de 20 de diciembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 24), una vez estudiados los proyectos, elevará una propuesta de Universidades sede para su aprobación al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

La propuesta será de entre aquellas Universidades que lo hayan solicitado previamente, de acuerdo con el apartado 6.3 y con los siguientes criterios de valoración: Proyecto de organización deportiva, instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones, recursos para la Secretaría de organización, plan de difusión, programa de actividades complementarias, presupuesto general del proyecto, implicación y aportación de otras instituciones o entidades. Se procurará que haya una alternativa, con respecto a otros años, con el fin de que el mayor número posible de universidades organicen algún campeonato.

6.5 En caso de que no haya suficientes proyectos adecuados para la organización de los campeonatos la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, establecerá las actuaciones necesarias para llevar a cabo las competiciones.

7. Actuaciones administrativas

7.1 El Consejo Superior de Deportes subvencionará a todas las Universidades participantes, con cargo al Programa 422-P del Presupuesto del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267, de 7 de noviembre), con los siguientes criterios:

a) Transportes y alimentación en ruta:

A razón de hasta un máximo de 8 pesetas/kilómetro por participante, desde la ciudad donde reside la sede principal de la Universidad, hasta la localidad donde se celebre el campeonato.

En el caso de las Universidades de las Islas Canarias y Baleares, se ampliará la subvención para pago de billetes de avión tarifa residente de los participantes, desde su origen hasta el aeropuerto más próximo a la ciudad sede del campeonato. El mismo tratamiento recibirán los participantes insulares de la U.N.E.D., siempre que así se acredite ante la oportuna Comisión de control.

b) Alojamiento y alimentación:

Entendiendo que cada Universidad tiene la posibilidad de inscribir a un buen número de participantes en estos campeonatos, se considera importante establecer una ayuda económica suficiente pero en relación a una necesidad con financiación y corresponsabilidad de las Universidades participantes.

En consecuencia, se subvencionará por este concepto a razón de hasta un máximo de 5.000 pesetas/participante por día de competición establecido en el apartado 6.1.

En el Campeonato de España Universitario de Esquí y dado que queda abierto a la representación de deportistas extranjeros, éstos abonarán a la Universidad organizadora la cuota estipulada por la Federación Internacional del Deporte Universitario de 40 \$ USA por persona y día de estancia. En contraprestación la Universidad sede asumirá los gastos que comporten sus alojamientos, estancia y transportes internos al lugar de la competición.

7.2 Las Universidades sede percibirán una subvención para los gastos de organización de acuerdo con el proyecto de organización presentado y en todo caso hasta una cantidad máxima por modalidad deportiva, salvo casos muy excepcionales que así lo justificaran, según se especifica a continuación:

Ajedrez: 900.000 pesetas.

Atletismo: 2.300.000 pesetas.

Badminton: 1.000.000 de pesetas.

Campo a Través: 700.000 pesetas.

Esquí: 5.000.000 de pesetas.

Golf: 1.600.000 pesetas.

Judo: 1.700.000 pesetas.

Squash: 1.000.000 de pesetas.

Tenis: 1.800.000 pesetas.

Tenis de Mesa: 1.000.000 de pesetas.

Tiro con Arco: 1.000.000 de pesetas.

En estos gastos de organización se deben incluir los viajes y alojamientos de al menos un representante de las Comisiones Técnicas del C.E.D.U. que corresponda, las personas del Comité de Competición, así como de los Delegados Técnicos de F.I.S. y F.I.S.U. para el Campeonato de España Universitario de Esquí.

En el caso que la Universidad sede organizadora asumiera en su proyecto de organización el cargo de los alojamientos y alimentación de los participantes, ésta resultaría beneficiaria de la subvención de referencia.

8. Justificación de subvenciones

Las Universidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a lo que en materia de justificaciones establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267, de 7 de noviembre), así como a la justificación del cumplimiento del proyecto, de la correcta aplicación de los fondos y de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente, y en cualquier caso dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación al Consejo Superior de Deportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27283 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 727/92, promovido por «Koo Kai, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 727/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Koo Kai, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1990 y 9 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Koo Kai, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de junio de 1992 y 20 de noviembre de 1990 recaídas en expediente 1.265.601/1, y a que se contrae la presente litis, por ajustarse a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27284 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 729/92, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 729/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits

Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1990 y 31 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo, en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1990 y su confirmatoria en reposición de 31 de enero de 1992, por las que se concedió la marca número 1.280.907 denominada «Crazy Crunchies» para productos de la clase 30.ª; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27285 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 739/92, promovido por «Promoción de Granjas Complementarias de Terneros Gallegos, Sociedad Anónima» (TERGA).

En el recurso contencioso-administrativo número 739/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Promoción de Granjas Complementarias de Terneros Gallegos, Sociedad Anónima» (TERGA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1991 y 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Promoción de Granjas Complementarias de Terneros Gallegos, Sociedad Anónima» (TERGA), se impugna en este proceso contencioso-administrativo la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1991 que desestimó expresamente el recurso de reposición formalizado contra el Acuerdo de 7 de enero de 1991 de denegación de la marca 1.262.863 «Terga, Ternera de Galicia»; declaramos dichos actos no conformes a Derecho y, en su consecuencia, procede la concesión de la referida marca en la clase 29 del nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27286 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 770/92, promovido por «Primera Plana, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 770/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Primera Plana, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1990 y 10 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: